

FIJACION EN LISTA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a la parte demandante por el término de CINCO (05) días, de las excepciones de mérito, formuladas a través de apoderado judicial, por el litisconsorte necesario, menor JORGEALEJANDRO NARANJO CHIMBACO, en calidad de hijo del causante JORGE HERNÁN NARANJO OSORIO quien se encuentra representado legalmente por su madre, YUVELY CHIMBACO GÓMEZ, mediante memorial del pasado 5 de octubre de 2021(documento 30C.01 expediente digital) dentro del presente proceso VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovido por FANNY NARANJO OSOSRIO en contra de JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HERNÁN OSORIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con radicado No. 17001-4003-012-2021-00189-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370, 110 del C.G. del Proceso y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES
Secretaria

Firmado Por:

Natalia Andrea Ramirez Montes

**Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4da5088578bc823277daf3837f1bcbc44aa5216eebabf87fada0045f3a27f2b

Documento generado en 09/03/2022 09:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 05 de Octubre del 2021

HORA: 10:07:26 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE MARIO GOMEZ ALZATE** , con el radicado; 202100189, correo electrónico registrado; gomezasesorias@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RESPUESTADEMANDAPERTEENCIA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211005100728-RJC-15867

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, octubre 05 de 2021

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

REF: **PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **FANNY NARANJO OSORIO**
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE**
JORGE HERNAN NARANJO OSORIO Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2021-00189

ASUNTO: RESPUESTA DEMANDA

JORGE MARIO GOMEZ ALZATE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, portador de la C.C. No. 75'088.882 de Manizales, T. P. No. 267.607 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **YUBELY CHIMBACO GOMEZ**, procedo a dar respuesta a la **DEMANDA VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO** (corregida e integrada), promovida por la señora **FANNY NARANJO OSORIO**, en los siguientes términos:

EL HECHO PRIMERO: Es cierto, así consta en el documento aportado con la demanda.

EL HECHO SEGUNDO: Es cierto, así se prueba del documento allegado con la demanda, y el inmueble continúa en cabeza del señor **JORGE HERNAN NARANJO OSORIO**.

EL HECHO TERCERO: No es cierto, la venta se realizó en la forma estipulada en la escritura pública No. 4079 del 26 de agosto de 1988, y tanto la titularidad del bien como la posesión material del mismo quedó en cabeza del señor **JORGE HERNAN NARANJO OSORIO**, quien ejerció los actos de señor y dueño del inmueble hasta el momento de su muerte.

No se establece en el certificado de tradición anotación alguna que acredite que este último hubiera constituido hipoteca o garantía alguna sobre el bien, para la realización de crédito alguno, como para establecer que realmente la transacción se hubiera realizado con tal fin.

EL HECHO CUARTO: Es cierto en lo relacionado con su documento de identidad y la fecha de fallecimiento del señor **JORGE HERNAN NARANJO OSORIO**, pero no es cierto lo afirmado en lo referente a la no devolución del inmueble, puesto que no había razón para hacerlo, ya que el causante lo adquirió legalmente por compraventa realizada a su hermana. No es aceptable ni razonable que pasados más de 30 años de realizada la negociación, la señora **FANNY NARANJO OSORIO** no hubiera gestionado con su hermano la devolución del bien, si como indica, solo se realizó la transacción con el fin de que éste pudiera acceder a un crédito.

La señora **FANNY NARANJO OSORIO** tenía conocimiento y sabe de la existencia del menor **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO**, hijo de su hermano **JORGE HERNAN NARANJO OSORIO**, pero de mala fe se abstuvo de informar al Despacho su nombre y celular de su madre **YUBELY CHIMBACO GOMEZ** para ser notificados de la demanda. Indica mi representada que la señora **FANNY** tuvo conocimiento del trámite de la sucesión de su hermano, lo que negó en la corrección de la demanda, a petición expresa del Juzgado.

EL HECHO QUINTO: No es cierto, pues tal como se indicó por la misma actora, mediante escritura pública NO. 4079 del 26 de agosto de 1988, ésta le transfirió a su hermano **JORGE HERNAN NARANJO OSORIO** el derecho de propiedad y dominio del mencionado inmueble, con lo que no puede alegar actos de señor y dueño sobre el predio. No es cierto que hubiera realizado sobre el bien mejoras de mantenimiento y arreglos, y menos ha realizado la explotación económica del bien ni del local, pues todo era realizado por el señor **JORGE HERNAN** hasta el momento de su fallecimiento, puesto que éste siempre residió allí y permitió que viviera también su hermana **FANNY** en el lugar.

Mi representada canceló la totalidad de los impuestos del inmueble, tal como se prueba con los respectivos recibos de pago expedidos por la Oficina de Impuestos Municipales, cuando concurrió al registro de la partición y sentencia aprobatoria de la sucesión del causante.

No sobra advertir que la demandada aportó como prueba el recibo de pago de impuestos por el bimestre septiembre – octubre de 2020, con fecha de pago el 29/09/2020, por valor de \$99.100, con el fin de preconstituír prueba en tal sentido, pero si se observa detenidamente, tal acto se dio cuando ya se había adjudicado el derecho sucesoral sobre el inmueble al menor **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO**.

EL HECHO SEXTO: no es cierto que hubiera transcurrido el tiempo establecido para adquirir el bien por prescripción extraordinaria, pues el legítimo propietario y titular del bien inmueble es el señor **JORGE HERNAN NARANJO**

OSORIO, quien ejerció los actos de señor y dueño del mismo hasta el momento de su deceso, y precisamente por eso, luego de la muerte de éste, concurrió mi representada como madre y representante legal del niño **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO**, hijo extramatrimonial de éste, a tramitar la sucesión del causante **JORGE HERNAN NARANJO OSORIO**.

Luego del trámite legal de la causa mortuoria en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, mediante sentencia del 9 de marzo de 2020 se aprobó la partición y adjudicación de la herencia en favor de su hijo **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO**, como único heredero reconocido en el proceso, ordenando su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-25929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para lo cual se cancelaron por mi representada los impuestos adeudados por el inmueble hasta ese momento.

Es de advertir que tal acto no se ha podido inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria del bien porque se han presentado inconsistencias que se están saneando en las oficinas correspondientes, a efecto de acatar los requerimientos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en su nota devolutiva.

Al efecto se presentó solicitud al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales solicitando la aclaración de los linderos del predio adjudicado al menor, sin que a la fecha se haya resuelto.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Con base en lo anteriormente relacionado, **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y solicito se imponga condena en costas en contra de la demandante.

No sobra advertir que se debe tener en cuenta que trata de los derechos de un menor de edad, que deben ser amparados preferentemente conforme a las normas constitucionales y legales.

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO:

La que fundamento en que a partir del momento de la venta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-25929 y que es materia

de debate, la señora **FANNY NARANJO OSORIO** se desprendió de la titularidad del bien y de la posesión material del mismo al cederla a su hermano **JORGE HERNAN NARANJO OSORIO** mediante la escritura pública No. 4079 del 26 de agosto de 1988, quien ejerció los actos de señor y dueño del inmueble hasta el momento en que falleció.

Y como se ha explicado, una vez se dio su deceso, la señora **YUBELY CHIMBACO GOMEZ** procedió a iniciar la sucesión de **JORGE HERNAN**, la cual culminó con sentencia de adjudicación del inmueble a su menor hijo **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO**, quien es el actual propietario del mismo como único heredero del causante, lo que se está legalizando para transferir la tradición a su nombre.

Atendido lo anterior, como se probará en el proceso, no es cierto que la señora **FANNY NARANJO OSORIO** hubiera ejercido actos de señora y dueña del predio, como indica en la demanda, argumentando que la venta realizada a su hermano **JORGE HERNAN NARANJO OSORIO**, se hizo con el fin de que este accediera a un crédito bancario, pues como ya explicamos anteriormente, nada justifica el hecho de que, de haberse dado tal situación (que no lo fue), dejara pasar más de 30 años sin exigirle a su hermano que le escriturara nuevamente el bien, sencillamente no es cierta tal afirmación porque la venta fue real y como tal, el causante ejerció los actos de señor y dueño hasta el momento mismo de su muerte.

Lo anterior deja sin base alguna su manifestación mentirosa en tal sentido, por lo que solicito se declare la prosperidad de dicha excepción.

La que se fundamenta en que existe mala fe por parte de la actora, al no informar en la demanda el nombre del menor **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO**, a quien conocía y conoce muy bien porque lo cuidaba cuando venía a compartir con su padre **JORGE HERNAN NARANJO OSORIO**, al igual que a la señora **YUBELY CHIMBACO GOMEZ**, con quien tenía constante comunicación en vida de su hermano, y aunque no tenía la dirección de su residencia en Bogotá, si conocía su número de celular, pretendiendo beneficiarse y adquirir el bien para sí por prescripción. Tan buena comunicación y trato había entre ellas, que mi representada asistió a las honras fúnebres del padre de su hijo y canceló todo lo indispensable para su cumplimiento.

Y de tan mala fe es el actuar de la señora **FANNY NARANJO OSORIO**, que buscando demostrar una aparente posesión sobre el predio, canceló el impuesto predial del inmueble por el bimestre septiembre – octubre de 2020, el que como se desprende de la fecha en el único recibo aportado por ella con la demanda (09/09/2020), es posterior al trámite de la sucesión de su hermano

JORGE HERNAN NARANJO OSORIO, puesto que ya mi representada había cancelado la totalidad de lo adeudado por el inmueble al momento de ir a registrar el trabajo de partición y sentencia aprobatoria de la sucesión, donde se le adjudicó el derecho del bien a su hijo **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO**.

Los servicios públicos de luz, agua y gas, los ha venido pagando ella, porque como es lógico, le corresponde asumir su costo ya que está viviendo en el inmueble y por tanto, es quien los consume.

A través de las falsas afirmaciones realizadas en la demanda, busca la señora **FANNY NARANJO OSORIO** apropiarse indebidamente del derecho hereditario que le correspondió al heredero único del causante **JORGE HERNAN NARANJO OSORIO**, con el consecuente perjuicio al pretender despojarlo de su titularidad sin justa causa, sin dejar pasar por alto que se trata de los derechos de un menor de edad que están por encima de los derechos de los demás y deben ser amparados como tal (artículo 44 de la Constitución Nacional).

Pido que igualmente se declare probada dicha excepción, y en consecuencia, se le condene en las costas del proceso.

PRUEBAS:

Documental:

Me atengo a la documental relacionada por la parte actora, con la aclaración de que el recibo de pago del impuesto predial del inmueble por el bienio septiembre – octubre de 2020, se hizo por la demandante con posterioridad al trámite de la sucesión del señor **JORGE HERNAN NARANJO OSORIO**, cuando ya se había adjudicado el bien a su único heredero.

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, solicito se tengan como tales.

- Copia del trabajo de partición y sentencia aprobatoria de la SUCESION INTESTADA del causante **JORGE HERNAN NARANJO OSORIO**, proferida el 9 de marzo de 2020 por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.
- Nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sin el registro de los documentos

anteriores en el folio de matrícula inmobiliaria NO. 100-25929.

- Escrito y anexos allegados al Registrados de Instrumentos Públicos de Manizales, intentando subsanar las inconsistencias detectadas, y reiteración de decisión negativa para el registro del trabajo de partición y sentencia aprobatoria.
- Solicitud presentada al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales para la aclaración del área de predio Certificado de avalúo catastral del año 1996 correspondiente al inmueble.
- Recibos de pago del impuesto predial del inmueble por parte de mi representada.

Testimonial:

Solicito se decreten y recepcionen los testimonios de las siguientes personas, todos mayores de edad y vecinos de Salamina, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, de la respuesta y las demás circunstancias que les conste respecto de lo planteado en la misma, quienes se localizan por nuestro intermedio, así:

- NELSON EDUARDO MUÑOZ NARANJO, con cédula No. 75.080.189, residente en la calle 69 No. 28C – 55 Apto 501 D, Condominio La Alameda, Barrio Palermo de Manizales. gomezasesorias@hotmail.com

- BERTHA NARANJO OSORIO, con cédula No. 24.292.122, residente en la calle 69 No. 28C – 55 Apto 501 D, Condominio La Alameda, Barrio Palermo de Manizales. Correo electrónico: yubellychimbacogomez@gmail.com

- MARIA ISABEL MUÑOZ ARANGO, con cédula 30.324.744, residente en la calle 69 No. 28C – 55 Apto 501 D, Condominio La Alameda, Barrio Palermo de Manizales. Correo electrónico: julyheca10@gmail.com

- JUAN CARLOS MUÑOZ NARANJO, con cédula 10.265.874, residente en la calle 69 No. 28C – 55 Apto 501 D, Condominio La Alameda, Barrio Palermo de Manizales. Correo electrónico: jvallejomunoz16@gmail.com

Oficios:

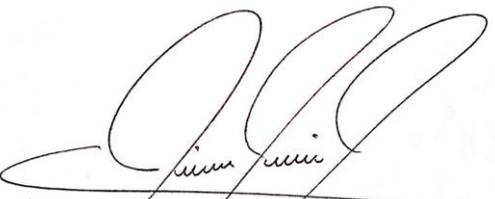
Solicito se oficie a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Manizales, para que informen quién fue la persona que canceló los impuestos ejecutados por la Oficina de Jurisdicción Coactiva en los años 2000, 2012 y 2015.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado: en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 20 No. No. 22- 27 Edificio Cumanday, Oficina 501 de Manizales. Celular 3137591265. Correo electrónico gomezasesorias@hotmail.com

A mi poderdante en: Calle 27 No. 8 – 77 Este San Mateo – Soacha de Bogotá. Correo electrónico yubellychimbacogomez@gmail.com . Celular 3175607682.

Del (a) Señor (a) Juez,



JORGE MARIO GOMEZ ALZATE

C.C. No. 75'088.882 de Manizales

T. P. No 267.607 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: gomezasesorias@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

REFERENCIA: DILIGENCIA DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES. DEMANDADO: JORGE HERNAN NARANJO OSORIO. DEMANDANTE: YUBELY CHIMBACO GOMEZ. RADICADO: 2019-490.

EFRAIN QUINTERO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía, N° 10.233.082 de Manizales, con T.P .N° 106.184 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la señora YUBELY CHIMBACO GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.061.141 de Palestina-Huila y como del hijo legítimo, el menor, JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO, quien nació el 20 de octubre de 2006 en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., fue inscrito en la Registraduria Nacional del Estado Civil bajo el indicativo serial numero 37721693 e identificado con la Tarjeta de Identidad N° 1.028.861.687 de Bogotá D.C., respetuosamente solicito, a usted, se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante, señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO Y que es presentado por el suscrito, en los siguientes términos:



HECHOS

PRIMERO.- El señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO, falleció en la ciudad de Manizales, el 30 de enero de 2019 cuya defunción fue inscrita en la Registraduria Nacional del Estado Civil al indicativo, serial número 09569635, fecha en la cual por ministerio de la ley defirió su herencia a quienes por norma de la ley están llamados a recogerla, en este caso su hijo legítimo.

SEGUNDO.- El señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO, era de esta civil soltero, pero procreó un hijo con la señora YUBELY CHIMBACO GOMEZ, al que bautizaron con el nombre de JORGE ALEJANDRO GOMEZ CHIMBACO, quien fue reconocido legalmente por este, a pesar que nunca convivieron juntos.

R

TERCERO.- Se trata de una sucesión intestada, sin testamento, ni donaciones. Los bienes del causante, señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO se asignaran en un 100% a su hijo legítimo, menor JORGE ALEJANDRO GOMEZ CHIMBACO.

CUARTO.- En esta liquidación no se tendrá en cuenta en el pasivo, los gastos que consisten en servicios funerarios, gastos de publicación, honorarios del apoderado y los gastos que demande el tramite sucesoral que fueron pagados por mi poderdante, señora YUBELY CHIMBACO GÓMEZ.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, lo preceptuado en los artículos 1008, 1009, 1037, 1226,1230 a 1264,1279 a 1296, 1281 a 1804 del Código Civil; 17,18,25,26,28,487 y siguientes y concordantes, del Código General del Proceso. Decreto 2890 de 1974.

JURAMENTO

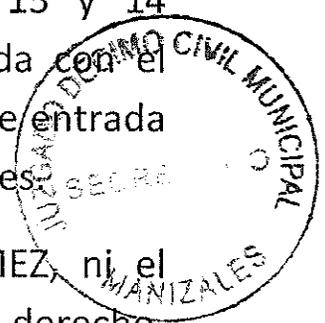
PRIMERO.- Que el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante, JORGE HERNAN NARANJO OSORIO, fue la ciudad de Manizales, en la carrera 24 entre calles 13 y 14 distinguida la vivienda en su puerta principal de entrada con el número 13- 49 parte alta y con el número 13-53 puerta de entrada a la parte baja de la misma, Barrio San Antonio de Manizales.

SEGUNDO.- Que ni la señora YUBELY CHIMBACO GÓMEZ, ni el suscrito, conocemos otros interesados con igual o mayor derecho, que el de mis mandantes y no sabemos de la existencia de otros legitimarios, del causante señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO.

Acto seguido procedo a presenta, el siguiente trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes del causante, señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO.

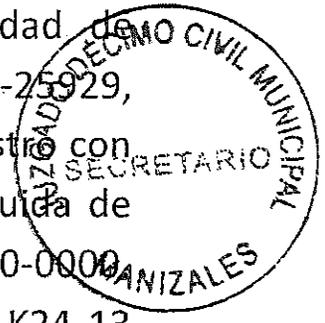
1. ACTIVO

PRIMERA.- PARTIDA UNICA. El 100% de un bien inmueble ubicado en la carrera 24 entre calles 13 y 14 , distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 13-49 parte alta y con el número 13-53 puerta de entrada a la parte baja de la misma



[Handwritten mark]

vivienda, ubicada en el Barrio San Antonio de esta ciudad de Manizales, e identificado con la matricula inmobiliaria, N° 100-25929 y ficha catastral, 01-04-00-00-0229-0014-0-00-00-0000, cuyos linderos y demás dimensiones son : por el frente, con la carrera 14; por el centro con propiedad que fue de JULIO AISTIZABAL, hoy de EDUARDO RAMIREZ; por el costado oriental con propiedad que fue de LORENZO GONZALEZ hoy de NAZARIO CASTAÑO y por el costado occidental con propiedad que fue de ANTONIO MUÑOZ hoy de JULIO LÓPEZ. TRADICION.- Este inmueble fue adquirido por la vendedora en su mismo estado civil con que comparece por compra hecha a Mariana Rendón de Rodríguez, por medio de la escritura número 550 del 13 de abril de 1.978, de la Notaria Tercera de Manizales, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales el 24 de abril de 1978 bajo la Matricula inmobiliaria, numero 100-0025929. Este inmueble es un BIEN PROPIO del causante, adquirido por el señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO, por compra hecha a FANNY NARANJO OSORIO, persona mayor de edad, vecina de Manizales, con C.C. N° 24.293.442 de Manizales, por medio de la escritura pública N° 4079 del 26 de agosto de 1988 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales. El inmueble se encuentra registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 100-25929, consistente en un solar con casa de habitación, según catastro con un área de terreno 0 hectáreas 70.00 metros, área construida de 143.0 M2, numero predial: 01-04-00-00-0229-0014-0-00-00-0000. Número predial anterior: 01-04-0229-0014-000. Dirección: K24 13 49 53.



AVALUO: Este bien tiene un avalúo de setenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil (\$77.368.000°°) pesos moneda Colombiana.

VALOR: SETENTA y SIETE MILLONES, TRECIENTOS SECENTA Y OCHO MIL (\$77.368.000°°) pesos, moneda Colombiana.

SUMA EL ACTIVO : SETENTA Y SIETE MILLONES, TRECIENTOS SECENTA Y OCHO MIL (\$77.368.000°°) pesos, moneda Colombiana.

K

El 100% de este bien es de propiedad y corresponde al señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO, adquirido por el causante, el 26 de agosto de 1988, mediante escritura pública N° 4079 corrida en la Notaria Cuarta del circulo de Manizales.

2.PASIVO.

El pasivo de esta sucesión NO EXISTE.

SUMA EL PASIVO: \$ 0°°.

3.- ACTIVO INVENTARIADO-ACERVO HEREDITARIO.

Según el inventario y avalúo del monto del activo es \$77.368.000°°

PARTIDA UNICA: \$77.368.000°°

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: \$77.368.000°°

4-.LIQUIDACION.

4.1. Al legitimario, menor JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO, quien nació el 20 de octubre de 2006 en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., fue inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo el indicativo serial numero 37721693 e identificado con la Tarjeta de Identidad N° 1.028.861.687 de Bogotá D.C., se le adjudica el 100% del ACTIVO INVENTARIADO, quedando así:



Para JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO, SETENTA Y SIETE MILLONES, TRECIENTOS SECENTA Y OCHO MIL (\$77.368.000°°) pesos, moneda Colombiana.

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO:.....\$77.368.000°°

PARTIDA UNICA.....\$77.368.000°°

5. HIJUELA

HIJUELA UNICA. Para pagarle al heredero directo, menor JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO se le adjudicará en la porción liquidada en el numeral denominado LIQUIDACION del siguiente bien en común y proindiviso: El 100% de un bien inmueble ubicado en la carrera 24 entre calles 13 y 14 , distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 13-49 parte alta y con el número 13-53 puerta de entrada a la parte baja de la misma vivienda, ubicada en el Barrio San Antonio de esta ciudad de Manizales, e identificado con la matricula inmobiliaria, N° 100-25929 y ficha catastral, 01-04-00-00-0229-0014-0-00-00-0000, cuyos linderos y demás dimensiones son : por el frente, con la carrera 14; por el centro con propiedad que fue de JULIO AISTIZABAL, hoy de EDUARDO RAMIREZ; por el costado oriental con propiedad que fue de LORENZO GONZALEZ hoy de NAZARIO CASTAÑO y por el costado occidental con propiedad que fue de ANTONIO MUÑOZ hoy de JULIO LÓPEZ. TRADICION.- Este inmueble fue adquirido por la vendedora en su mismo estado civil con que comparece por compra hecha a Mariana Rendón de Rodríguez, por medio de la escritura número 550 del 13 de abril de 1.978, de la Notaria Tercera de Manizales, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales el 24 de abril de 1978 bajo la Matricula inmobiliaria, numero 100-0025929. Este inmueble es un BIEN PROPIO del causante, adquirido por el señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO, por compra hecha a PANNY NARANJO OSORIO, persona mayor de edad, vecina de Manizales, con C.C. N° 24.293.442 de Manizales, por medio de la escritura pública N° 4079 del 26 de agosto de 1988 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales. El inmueble se encuentra registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 100-25929, consistente en un solar con casa de habitación, según catastro con un área de terreno 0 hectáreas 70.00 metros, área construida de 143.0 M2, numero predial: 01-04-00-00-0229-0014-0-00-00-0000. Número predial anterior: 01-04-0229-0014-000. Dirección: K24 13 49 53.



VALOR TOTAL DE LA HIJUELA UNICA.- \$ 77.368.000°°

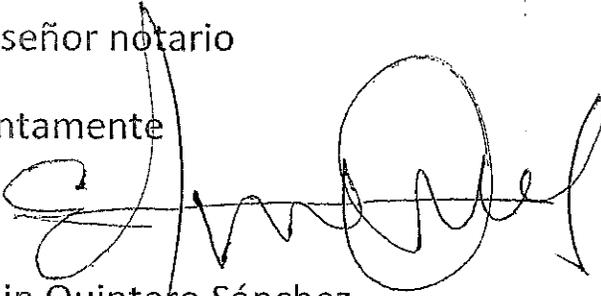
R

CONCLUSIONES

Se adjudica en el 100% al menor JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO, en cuerpo cierto en su totalidad y tiene en el bien inventariado y adjudicado tantas acciones y derechos, cuantos pesos represente su respectiva hijuela. Dejo de esta manera presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante, señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO.

Del señor notario

Atentamente



Efrain Quintero Sánchez

C.C. N° 10.233.082 de M/les

T.P. N° 106.184 del C.S. de la J.



K

44

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez la presente sucesión intestada informando que el 10 de febrero de 2020, el abogado designado como partidor, presentó trabajo de partición y adjudicación de bienes. Sírvase proveer. Manizales, Caldas **20 de Febrero de 2020.**


MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ.
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia:

Proceso: Sucesión Intestado

Radicado: 17001-40-03-010-2019-00490

Causante: JORGE HERNAN NARANJO OSORIO.

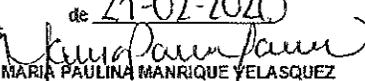
Interesados: YUBELY CHIMBACO GÓMEZ en
Representación de JORGE ALEJANDRO NARANJO
CHIMBACO.



Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, del trabajo de partición presentado por el **Dr. EFRAIN QUINTERO SÁNCHEZ** se dispone dar traslado por el término de cinco (5) días a los interesados en aplicación al contenido del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MANUEL IVAN HIDALGO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 028
de 21-02-2020
JAG 
MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria

K

45

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informando que el apoderado de los interesados, a quien le fue concedido la facultad de presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante presentó el mismo.

De tal documento y petición se corrió traslado a los interesados y herederos indeterminados emplazados , en los términos del artículo 509 del C.G.P. Sírvase proveer. Manizales, Caldas , **9 de Marzo de 2020.**


MARIA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ.
Secretaria.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Sentencia No. 5

Proceso No. 2019-00490-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos presentado dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **JORGE HERNÁN NARANJO OSORIO.**

II. ANTECEDENTES

El juicio de sucesión referenciado correspondió por reparto el 6 de Agosto de 2019, mediante auto del 29 de Agosto del mismo año, se declaró abierto y radicado; así mismo, se reconoció como interesados al menor **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO representado dentro del proceso por su madre YUBELY CHIMBACO GÓMEZ**, en su calidad de hijo legalmente reconocido ; así mismo, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

La publicación del edicto emplazatorio se realizó en el diario LA PATRIA, el día domingo 8 de septiembre de 2019.

Mediante auto del 26 de Noviembre de 2019 , se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.



[Handwritten mark]

El 17 de Enero de 2020 , se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos y por auto del 30 de Enero de 2020 se aprobaron los mismos y se decretó la partición, para lo cual se autorizó a la profesional del derecho que venía actuando como apoderado de los interesados.

El abogado de la parte demandante, presentó el trabajo de partición el 10 de febrero de 2020 del año avante, del cual se corrió traslado a la parte interesada en los términos del artículo 509 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 509 del Código General del Proceso es del siguiente tenor:

*"PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.
Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable."

3. Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este Despacho, que el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 507 y s.s. del Código General del Proceso), razón fundamental para impartirle aprobación.

4. Así las cosas, la herencia del Causante **JORGE HERNÁN NARANJO OSORIO**, se adjudicará al menor **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO** en calidad de hijo legítimo .

5. El trabajo de partición y esta sentencia serán registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **Nº100 25929**, para lo cual se expedirán las copias necesarias por la secretaria del Despacho, copias que una vez registradas se anexarán al expediente y éste se protocolizará en la Notaria respectiva.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JORGE HERNÁN NARANJO OSORIO** y en donde aparecen como interesado el menor **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO** en calidad de hijo legítimo de la Causante y que para tales efectos se encuentra representado en este procedimiento por su madre **YUBELY CHIMBACO GÓMEZ**.

SEGUNDO: ADJUDICAR la herencia de la Causante **JORGE HERNÁN NARANJO OSORIO**, al menor **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO**, en calidad de hijo legítimo del Causante.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **N°100 25929**, para lo cual se expedirán las copias necesarias por la secretaria del Despacho, copias que una vez registradas se anexarán al expediente y éste se protocolizará en la Notaría respectiva.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que designen los interesados, en esta ciudad, lugar donde se tramitó el proceso.

NOTIFIQUESE


MANUEL IVAN HIDALGO GOMEZ
JUEZ



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -- CALDAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
La providencia anterior se notifica en el Estado	
No. 040	Del 10-03-2010
 MARIA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ SECRETARIA	
JAG	

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Manizales, marzo diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

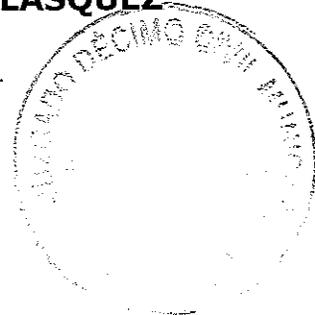
Las presentes fotocopias son auténticas, fiel copia tomada del original, correspondientes al proceso **SUCESION INTESTADA** del causante **JORGE HERNAN NARANJO OSORIO** y solicitante **YUBELY CHIMBACO GOMEZ**, constan de nueve (9) folios frente y un (1) folio vuelto.

Se deja constancia que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Radicado 2019-000490.


MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ

Secretaria



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 23 de Diciembre de 2020 a las 02:02:18 pm

El documento SENTENCIA Nro 5 del 09-03-2020 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-100-6-17705 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

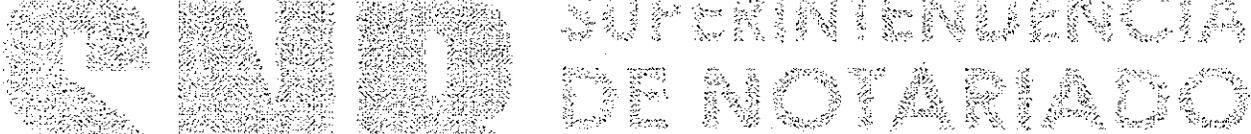
1: FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES (ARTS. 24 Y 25 Y NUMERAL 5 DEL ART. 99 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

NO SE EVIDENCIA EL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CAUSANTE FAVOR CITARLO CORRECTAMENTE

ext

2: EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL ÁREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ART. 8, PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16, ART. 29 Y ART. 49 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11 DE 2010 SNR-IGAC, RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR 1732- IGAC 221 DE FEBRERO 21 DE 2018, RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR 5204- IGAC 479 DE ABRIL 23 DE 2019 Y DECRETO 148 DE 2020).

EL ÁREA CITADA CON LA INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRICULA NO COINCIDE, FAVOR CITARLA CORRECTAMENTE



UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

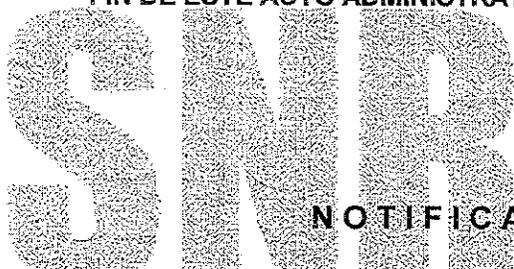
Impreso el 23 de Diciembre de 2020 a las 02:02:18 pm



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
73643

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

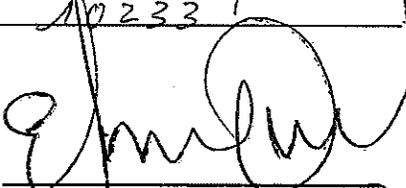
NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 04 DNE 2021

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Efraín Quintero S
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC No. 10233



FUNCIONARIO NOTIFICADOR



EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro 5 del 09-03-2020 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES
RADICACION: 2020-100-6-17705

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 8 de Febrero de 2021 a las 09:13:04 am

El documento SENTENCIA Nro 5 del 09-03-2020 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-100-6-1286 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCION ANTERIOR. COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO DE REGISTRO, Y PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCIÓN POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME, Y POR LO TANTO, CONTRA ESA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LOS TÉRMINOS PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO Y DERECHOS DE REGISTRO CORREN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA DEVOLUCIÓN.

FAVOR ACLARAR EL AREA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA RESOLUCION CONJUNTA 1104 SNR E IGAC

2: EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO CON VALORIZACIÓN (ART.13 DEL DECRETO 1604 DE 1966). SEGUN OFICIO IG 57646 DEL 23/7/2007 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES INVAMA DE MANIZALES POR VALOR 808,190, FAVOR CANCELAR EL GRAVAMEN DE VALORIZACION ANTES DE INGRESAR EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA ADJUDICACION EN SUCESION.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 8 de Febrero de 2021 a las 09:13:04 am

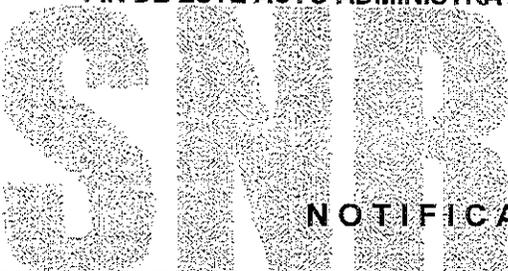


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

73643

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

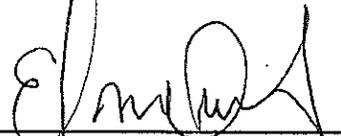
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 10 FEB 2021

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Efrain Quintero Sánchez

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC No. 10 23 30 8 2



FUNCIONARIO NOTIFICADOR



EL NOTIFICADO

10.233.082 M

SENTENCIA Nro 5 del 09-03-2020 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES

RADICACION: 2021-100-6-1286

SEÑOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES.

E.S.D.

REFERENCIA: SUBSANACION. SENTENCIA N° 5 DEL 09-03-2020 DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL. RADICADO: 2020-100-6-17705.

EFRAIN QUINTERO SANCHEZ, apoderado de la parte demandante, según lo referido, a usted, con todo respeto, por medio de este escrito, pretendo SUBSANAR las Causales que motivaron la negativa de Inscripción del “ Documento SENTENCIA N° 5 del 09-03-2020 del juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad,” como solicitud de Registro de Documentos, conforme con los siguientes

HECHOS

- 1- El 23 de diciembre de 2020, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS –ORIP- de la ciudad, mediante NOTA DEVOLUTIVA manifiesta que conforme con el Principio de Legalidad, previsto en el ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, inadmite y devuelve sin registrar la Sentencia N° 5 del 09-03-2020 del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad.
- 2- Las razones y fundamentos de derecho, que invoca acertadamente el señor REGISTRADOR de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, consisten en que:
 - A- NO SE EVIDENCIA EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CAUSANTE. FAVOR CITARLO CORRECTAMENTE.
 - B- EL AREA CITADA CON LA INSCRIPTA EN EL FOLIO DE MATRICULA NO COINCIDE. FAVOR CITARLA CORRECTAMENTE.
- 3- Manifiesto al señor REGISTRADOR, que una vez subsanadas las causales que motivaron la negativa de inscripción, radicaré nuevamente en esta oficina el documento para su correspondiente tramite y adjuntado la presente nota devolutiva.

PRETENSIONES

1- Al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Manizales , por lo anteriormente expuesto, con todo respeto, le manifiesto que pretendo SUBSANAR, la CAUSAL que:

A- "No se evidencia el número de identificación del causante"
 , señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO.

Indicándole, al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD, que corresponde a la cedula de ciudadanía N° 10.228.067 de Manizales y le solicito que se tenga a fin de continuar con el trámite de este proceso, como número de identificación del causante el antes enunciado en este escrito.

B- " El área citada con la inscrita en el folio de matrícula no coinciden".

Al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Manizales, le manifiesto que NO COINCIDEN porque desde el mismo momento que presente a Reparto esta Demanda de Sucesión Intestada, opte por citar, como figura en el ACAPITE DE LOS HECHOS de la demanda, NUMERAL ONCE de la misma, que según certificado Catastral Nacional expedido por el I.G.A.C., de número 7887-543800-92066-0, el AREA del terreno objeto de este proceso corresponde a 0 hectáreas, 70.00 metros cuadrados (0 Ha.70.00M2), además el CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL, certifica el área construida del terreno objeto de este proceso de 143.0 metros cuadrados . Certificado que se allegó al proceso y que allego a este escrito fotocopia del mismo.

Por lo antes enunciado, al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, le manifiesto que se tenga el área del predio objeto de esta demanda como de Cero (0) hectáreas y setenta (70) metros cuadrados.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

_A fin de citar correctamente, el NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CAUSANTE, allego fotocopia del poder otorgado por la señora

YUBELY CHIMBACO GOMEZ, donde figura el número de identidad del causante, señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO, como ya se enunció.

_A fin de citar correctamente, el NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CAUSANTE, allego fotocopia del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del causante, donde figura el número de identidad del señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO, correspondiente al N° 10.228.067.

-Allego fotocopia de la demanda de sucesión objeto de este proceso, donde figura dentro del acápite de los HECHOS en el NUMERO ONCE el AREA del terreno.

-Allego con este escrito, fotocopia del CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL del predio. N° 7887-543800-92066-0

DERECHO.

Artículos 24 y 25 y numeral 5 del artículo 99 del Decreto Ley 960 de 1970 y artículo 16 de la ley 1579 de 2012.

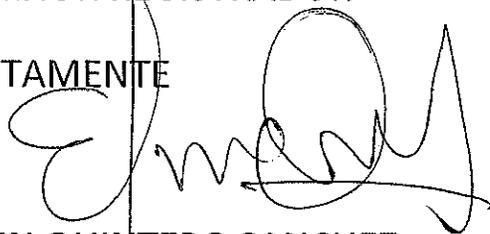
-Resolución Conjunta número SNR 5204 IGAC 479 de abril 23 de 2019 y decreto 148 de 2020.

NOTIFICACIONES

Las partes se pueden ubicar en las direcciones enunciadas en el correspondiente Acápite de NOTIFICACIONES de esta demanda.

DEL SEÑOR REGISTRADOR

ATENTAMENTE



EFRAIN QUINTERO SANCHEZ

C.C.N° 10.233.082 de M/les

T.P.N° 106.184 del C.S. de la J.

E-mail:efraquinsan gmail. com

Manizales, agosto 26 de 2021

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

ASUNTO: DEMANDA DE SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: JORGE HERNAN NARANJO OSORIO
RADICACION: 2019-00490

ASUNTO: **SOLICITUD DE CORRECCION DE AREA EN
PARTICION**

JORGE MARIO GOMEZ ALZATE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, portador de la C.C. No. 75.088.882 de Manizales, T. P. No. 267.607 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **YUBELY CHIMBACO GOMEZ**, madre y representante legal del menor **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO**, único heredero reconocido en el proceso sucesorio y a quien se le adjudicó el bien inmueble inventariado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, solicito se ordene la corrección del área del predio, con base en los siguientes hechos:

1. Al elaborar el trabajo de partición de la herencia, se adjudicó al heredero del causante, el único bien relicto de la sucesión, consistente en inmueble ubicado en la carrera 24 entre calles 13 y 14, distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 13-49 parte alta, y con el número 13-53 puerta de entrada a la parte baja de la misma, barrio San Antonio de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-25929, con sus respectivos linderos debidamente determinados, advirtiendo que consiste en un solar con casa de habitación, con un área de 0 hectáreas 70:00 metros, según catastro, y con área construida de 143.0 M2 (conforme se acredita con certificado expedido por el IGAC Manizales que se aportó con la demanda).

Dicha adjudicación fue aprobada en todas sus partes mediante sentencia del 9 de marzo de 2020.

2. El trabajo de partición y adjudicación, junto con la sentencia aprobatoria, fue presentado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria NO. 100-25929.

3. Dicha documentación fue inadmitida y devuelta sin registrar por el funcionario de Instrumentos Públicos de Manizales, por lo siguiente:

“1. FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES (ARTS. 24 Y 25 Y NUMERAL 5 DEL ART. 99 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012). NO SE EVIDENCIA EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CAUSANTE. FAVOR CITARLO CORRECTAMENTE.

“2. EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO... EL AREA CITADA CON LA INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRICULA NO COINCIDE, FAVOR CITARLA CORRECTAMENTE”.

4. A pesar de que se intentaron subsanar tales inconsistencias con escrito y anexos allegados al Registrador de Instrumentos Públicos, dicho funcionario reiteró su decisión de negativa del registro de la partición y sentencia aprobatoria, lo que ha generado que hasta el momento no haya sido posible que el derecho hereditario sobre el bien inmueble se transfiera legalmente en cabeza del menor **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO**, causándole los consecuentes perjuicios.

5. De conformidad con los requerimientos del funcionario de Instrumentos Públicos, se hace necesario corregir en el trabajo de partición el área del predio, la que conforme a la escritura pública NO. 4.079 del 26 de agosto de 1988 corresponde a seis metros con cuarenta centímetros (6.40 mts.) de frente, por diez y seis metros (16 mts.) de centro, con una superficie de 83 metros cuadrados (83 M2), datos que igualmente constan en el certificado de tradición del inmueble.

Con base en los argumentos que se han relacionado anteriormente, solicito que se tenga como corregida tal información en el trabajo de partición y adjudicación, y sentencia aprobatoria, y se expida copia de la respectiva decisión para ser presentada junto con los demás documentos, para su correspondiente registro en Instrumentos Públicos de Manizales, a efecto de que el heredero adjudicatario pueda ejercer su legítimo derecho de posesión legal del inmueble.

Además, adicionar el número de cédula de ciudadanía correspondiente al causante **JORGE HERNAN ARANGO OSORIO**, que es 10.228.067,

para acatar requerimiento en tal sentido del mismo funcionario de instrumentos públicos.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de decisión favorable, atendiendo que mientras más se retarde la presentación de los documentos para su registro, más onerosos se hacen los costos de registro por extemporaneidad.

Anexo

- Poder para actuar
- Nota devolutiva de diciembre 23 de 2020
- Oficio de subsanación presentado por el primer apoderado
- Nota devolutiva de febrero 8 de 2021
- Certificado de tradición de Matricula inmobiliaria 100-25929 del 14 de junio de 2019
- Copia de escritura pública numero 4.079

Atentamente,



JORGE MARIO GÓMEZ-ALZATE

C.C. No. 75.088.882 de Manizales

T. P. No. 267.607 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: gomezasesorias@hotmail.com

Manizales, agosto 26 de 2021

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

ASUNTO: DEMANDA DE SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: JORGE HERNAN NARANJO OSORIO
RADICACION: 2019-00490

ASUNTO: **SOLICITUD DE CORRECCION DE AREA EN
PARTICION**

JORGE MARIO GOMEZ ALZATE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, portador de la C.C. No. 75.088.882 de Manizales, T. P. No. 267.607 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **YUBELY CHIMBACO GOMEZ**, madre y representante legal del menor **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO**, único heredero reconocido en el proceso sucesorio y a quien se le adjudicó el bien inmueble inventariado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, solicito se ordene la corrección del área del predio, con base en los siguientes hechos:

1. Al elaborar el trabajo de partición de la herencia, se adjudicó al heredero del causante, el único bien relicto de la sucesión, consistente en inmueble ubicado en la carrera 24 entre calles 13 y 14, distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 13-49 parte alta, y con el número 13-53 puerta de entrada a la parte baja de la misma, barrio San Antonio de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-25929, con sus respectivos linderos debidamente determinados, advirtiendo que consiste en un solar con casa de habitación, con un área de 0 hectáreas 70:00 metros, según catastro, y con área construida de 143.0 M2 (conforme se acredita con certificado expedido por el IGAC Manizales que se aportó con la demanda).

Dicha adjudicación fue aprobada en todas sus partes mediante sentencia del 9 de marzo de 2020.

2. El trabajo de partición y adjudicación, junto con la sentencia aprobatoria, fue presentado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria NO. 100-25929.

3. Dicha documentación fue inadmitida y devuelta sin registrar por el funcionario de Instrumentos Públicos de Manizales, por lo siguiente:

“1. FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES (ARTS. 24 Y 25 Y NUMERAL 5 DEL ART. 99 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012). NO SE EVIDENCIA EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CAUSANTE. FAVOR CITARLO CORRECTAMENTE.

“2. EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO... EL AREA CITADA CON LA INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRICULA NO COINCIDE, FAVOR CITARLA CORRECTAMENTE”.

4. A pesar de que se intentaron subsanar tales inconsistencias con escrito y anexos allegados al Registrador de Instrumentos Públicos, dicho funcionario reiteró su decisión de negativa del registro de la partición y sentencia aprobatoria, lo que ha generado que hasta el momento no haya sido posible que el derecho hereditario sobre el bien inmueble se transfiera legalmente en cabeza del menor **JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO**, causándole los consecuentes perjuicios.

5. De conformidad con los requerimientos del funcionario de Instrumentos Públicos, se hace necesario corregir en el trabajo de partición el área del predio, la que conforme a la escritura pública NO. 4.079 del 26 de agosto de 1988 corresponde a seis metros con cuarenta centímetros (6.40 mts.) de frente, por diez y seis metros (16 mts.) de centro, con una superficie de 83 metros cuadrados (83 M2), datos que igualmente constan en el certificado de tradición del inmueble.

Con base en los argumentos que se han relacionado anteriormente, solicito que se tenga como corregida tal información en el trabajo de partición y adjudicación, y sentencia aprobatoria, y se expida copia de la respectiva decisión para ser presentada junto con los demás documentos, para su correspondiente registro en Instrumentos Públicos de Manizales, a efecto de que el heredero adjudicatario pueda ejercer su legítimo derecho de posesión legal del inmueble.

Además, adicionar el número de cédula de ciudadanía correspondiente al causante **JORGE HERNAN ARANGO OSORIO**, que es 10.228.067,

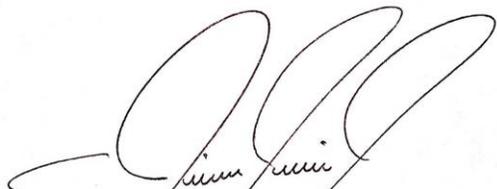
para acatar requerimiento en tal sentido del mismo funcionario de instrumentos públicos.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de decisión favorable, atendiendo que mientras más se retarde la presentación de los documentos para su registro, más onerosos se hacen los costos de registro por extemporaneidad.

Anexo

- Poder para actuar
- Nota devolutiva de diciembre 23 de 2020
- Oficio de subsanación presentado por el primer apoderado
- Nota devolutiva de febrero 8 de 2021
- Certificado de tradición de Matricula inmobiliaria 100-25929 del 14 de junio de 2019
- Copia de escritura pública numero 4.079

Atentamente,



JORGE MARIO GOMEZ ALZATE

C.C. No. 75.088.882 de Manizales

T. P. No. 267.607 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: gomezasesorias@hotmail.com

Manizales, agosto de 2021

Señor(a)
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

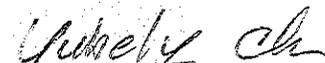
PROCESO: PROCESO SUCESORIO INTESTADO
CAUSANTE: JORGE HERNAN NARANJO OSORIO
RADICADO: 2019-00490
ASUNTO: CONFERIR PODER ESPECIAL.

YUBELY CHIMBACO GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.061.149 de Bogotá, obrando en nombre y representación, en uso de la patria potestad que ejerzo sobre mi hijo menor de edad JORGE ALEJANDRO NARANJO CHIMBACO, identificado con T.I 1.028.861.687 de Bogotá, quien a su vez representa los derechos de su padre fallecido JORGE HERNAN NARANJO OSORIO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 10.228.087; A Usted muy respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JORGE MARIO GOMEZ ALZATE, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No 75.088.882 de Manizales con tarjeta profesional No 267.607 C.S.J; para que en mi nombre y representación actúe en el proceso SUCESORIO INTESTADO del causante JORGE HERNAN NARANJO OSORIO que se tramita en este Despacho.

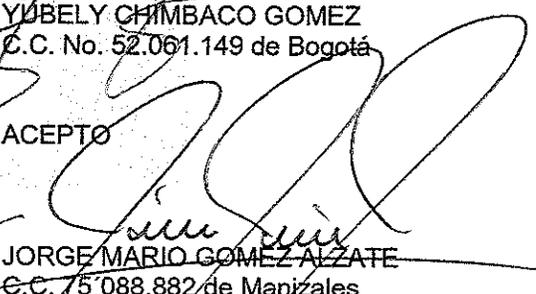
Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, tachar documentos y/o testigos, darse por notificado de actos en mi nombre, solicitar el reconocimiento de documentos y firmas, solicitar y aportar pruebas, elaborar los inventarios y avalúos de los bienes relictos, elaborar el trabajo de partición y las demás facultades propias del encargo y en general para adelantar todas las diligencias que estime convenientes en la mejor defensa de mis intereses de conformidad con el Arts. 74 y 77 del C.G.P.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


YUBELY CHIMBACO GOMEZ
C.C. No. 52.061.149 de Bogotá

ACEPTO


JORGE MARIO GOMEZ ALZATE
C.C. 75 088.882 de Manizales
T.P. No. 267.607 del C. S. J.
Correo electrónico: gomezasesorias@hotmail.com



NOTARIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Circuito de Bogotá

Compareció:
CHIMBACO GOMEZ YUBELY
Con: **C.C. 52061149**

Y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C.
2021-08-09 12:03:34
www.nota12.com

RECONOCIMIENTO

Yubely Chimbaco
Firma Declarante

MAURICIO EDUARDO GARCIA HERREROS CASTANEDA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ D.C.



Buefw





NOTARÍA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA
Art. 18 - Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2021-08-09 12:03:37

Compareció:

CHIMBACO GOMEZ YUBELY
C.C. 52061149

y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para validar este documento.



8uefy



MAURICIO EDUARDO GARCÍA-HERREROS CASTAÑEDA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ D.C.



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 23 de Diciembre de 2020 a las 02:02:18 pm

El documento SENTENCIA Nro 5 del 09-03-2020 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-100-6-17705 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

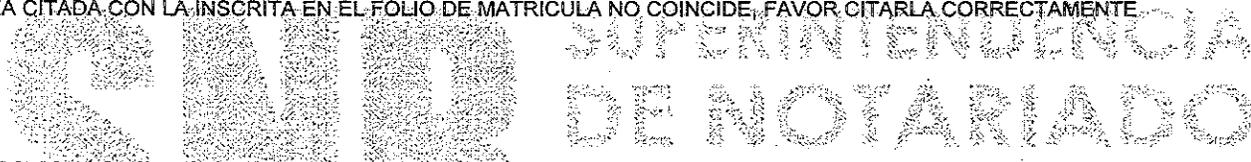
1: FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES (ARTS. 24 Y 25 Y NUMERAL 5 DEL ART. 99 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

NO SE EVIDENCIA EL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CAUSANTE FAVOR CITARLO CORRECTAMENTE

2: EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL ÁREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ART. 8, PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16, ART. 29 Y ART. 49 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11 DE 2010 SNR-IGAC, RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR 1732- IGAC 221 DE FEBRERO 21 DE 2018, RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR 5204- IGAC 479 DE ABRIL 23 DE 2019 Y DECRETO 148 DE 2020).

EL ÁREA CITADA CON LA INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRICULA NO COINCIDE, FAVOR CITARLA CORRECTAMENTE

EXT



UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

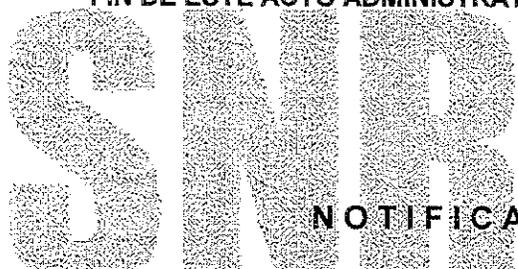
MANIZALES
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
73643

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



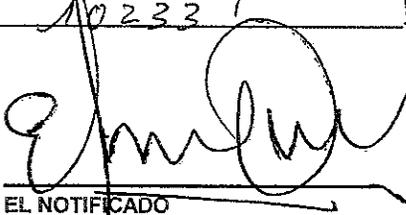
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 04 FNE 2021

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Efraín Quintero S
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC No. 10233


FUNCIONARIO NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro 5 del 09-03-2020 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES
RADICACION: 2020-100-6-17705

SEÑOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES.

E.S.D.

REFERENCIA: SUBSANACION. SENTENCIA N° 5 DEL 09-03-2020 DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL. RADICADO: 2020-100-6-17705.

EFRAIN QUINTERO SANCHEZ, apoderado de la parte demandante, según lo referido, a usted, con todo respeto, por medio de este escrito, pretendo SUBSANAR las Causales que motivaron la negativa de Inscripción del " Documento SENTENCIA N° 5 del 09-03-2020 del juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad," como solicitud de Registro de Documentos, conforme con los siguientes

HECHOS

- 1- El 23 de diciembre de 2020, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS -ORIP- de la ciudad, mediante NOTA DEVOLUTIVA manifiesta que conforme con el Principio de Legalidad, previsto en el ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, inadmite y devuelve sin registrar la Sentencia N° 5 del 09-03-2020 del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad.
- 2- Las razones y fundamentos de derecho, que invoca acertadamente el señor REGISTRADOR de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, consisten en que:
 - A- NO SE EVIDENCIA EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CAUSANTE. FAVOR CITARLO CORRECTAMENTE.
 - B- EL AREA CITADA CON LA INSCRIPTA EN EL FOLIO DE MATRICULA NO COINCIDE. FAVOR CITARLA CORRECTAMENTE.
- 3- Manifiesto al señor REGISTRADOR, que una vez subsanadas las causales que motivaron la negativa de inscripción, radicaré nuevamente en esta oficina el documento para su

PRETENSIONES

1- Al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Manizales , por lo anteriormente expuesto, con todo respeto, le manifiesto que pretendo SUBSANAR, la CAUSAL que:

A- "No se evidencia el número de identificación del causante" , señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO.

Indicándole, al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD, que corresponde a la cedula de ciudadanía N° 10.228.067 de Manizales y le solicito que se tenga a fin de continuar con el trámite de este proceso, como número de identificación del causante el antes enunciado en este escrito.

B- " El área citada con la inscripta en el folio de matrícula no coinciden".

Al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Manizales, le manifiesto que NO COINCIDEN porque desde el mismo momento que presente a Reparto esta Demanda de Sucesión Intestada, opte por citar, como figura en el ACAPITE DE LOS HECHOS de la demanda, NUMERAL ONCE de la misma, que según certificado Catastral Nacional expedido por el I.G.A.C., de número 7887-543800-92066-0, el AREA del terreno objeto de este proceso corresponde a 0 hectáreas, 70.00 metros cuadrados (0 Ha.70.00M2), además el CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL, certifica el área construida del terreno objeto de este proceso de 143.0 metros cuadrados . Certificado que se allegó al proceso y que allego a este escrito fotocopia del mismo.

Por lo antes enunciado, al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, le manifiesto que se tenga el área del predio objeto de esta demanda como de Cero (0) hectáreas y setenta (70) metros cuadrados.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

_A fin de citar correctamente, el NUMERO DE IDENTIFICACION DEL

YUBELY CHIMBACO GOMEZ, donde figura el número de identidad del causante, señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO, como ya se enunció.

A fin de citar correctamente, el NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CAUSANTE, allego fotocopia del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del causante, donde figura el número de identidad del señor JORGE HERNAN NARANJO OSORIO, correspondiente al N° 10.228.067.

-Allego fotocopia de la demanda de sucesión objeto de este proceso, donde figura dentro del acápite de los HECHOS en el NUMERO ONCE el AREA del terreno.

-Allego con este escrito, fotocopia del CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL del predio. N° 7887-543800-92066-0

DERECHO.

Artículos 24 y 25 y numeral 5 del artículo 99 del Decreto Ley 960 de 1970 y artículo 16 de la ley 1579 de 2012.

-Resolución Conjunta número SNR 5204 IGAC 479 de abril 23 de 2019 y decreto 148 de 2020.

NOTIFICACIONES

Las partes se pueden ubicar en las direcciones enunciadas en el correspondiente Acápite de NOTIFICACIONES de esta demanda.

DEL SEÑOR REGISTRADOR

ATENTAMENTE



EFRAIN QUINTERO SANCHEZ

C.C.N° 10.233.082 de M/les

T.P.N° 106.184 del C.S. de la J.

E-mail:efraquinsan gmail. com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09569635



3

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	5	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E 6 T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES *****								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

***** NARANJO OSORIO JORGE HERNAN *****

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
***** CC 10.228.067 *****	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES *****

Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2 0 1 9	E N E	3 0	17:45 71889232-5 *****

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
*****	Año
	Mes
	Día

Documento presentado

Autorización Judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario

HARVEY FABRIANY BORJA GUTIERREZ *****
MÉDICO *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

***** CASTAÑO GALLEGU OLGA LUCIA *****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
***** CC 24.779.997 *****	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	
Mes	
Día	
2 0 1 9	F E B
0 1	JAIRO VILLESAS AR...

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

VERIFICAR CON EL REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 8 de Febrero de 2021 a las 09:13:04 am

El documento SENTENCIA Nro 5 del 09-03-2020 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-100-6-1286 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCION ANTERIOR. COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO DE REGISTRO, Y PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCIÓN POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME, Y POR LO TANTO, CONTRA ESA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LOS TÉRMINOS PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO Y DERECHOS DE REGISTRO CORREN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA DEVOLUCIÓN.

FAVOR ACLARAR EL AREA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA RESOLUCION CONJUNTA 1104 SNR E IGAC

2: EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO CON VALORIZACIÓN (ART.13 DEL DECRETO 1604 DE 1966). SEGUN OFICIO IG 57646 DEL 23/7/2007 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA DE MANIZALES POR VALOR 808,190, FAVOR CANCELAR EL GRAVAMEN DE VALORIZACION ANTES DE INGRESAR EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA ADJUDICACIÓN EN SUCESION

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 8 de Febrero de 2021 a las 09:13:04 am

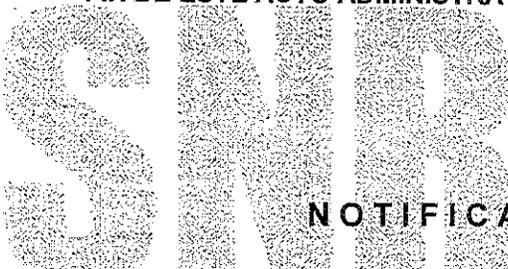


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

73643

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

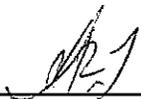


NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 10 FEB 2021

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Efrain Quintero Sánchez

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC No. 10 23 30 8 2



FUNCIONARIO NOTIFICADOR



EL NOTIFICADO

10-233-082 M

SENTENCIA Nro 5 del 09-03-2020 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES

RADICACION: 2021-100-6-1286



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190614964721007537

Nro Matrícula: 100-25929

Página 1

Impreso el 14 de Junio de 2019 a las 11:14:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

77

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES. DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 29-04-1978 RADICACIÓN: 7.0003515 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24-04-1978
CODIGO CATASTRAL: 17001010402290014000COD CATASTRAL ANT: 01-04-0229-0014-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

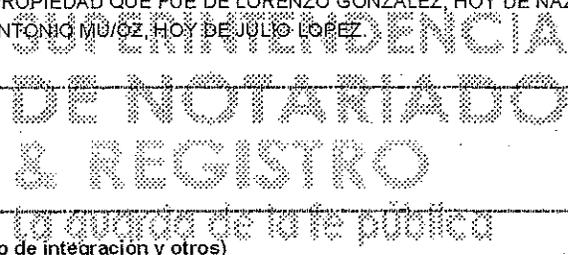
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR CON CASA DE HABITACION, CONSTANTE DE 6.40 METROS DE FRENTE POR 16.00 METROS DE CENTRO, SEGUN CATASTRO CON UNA SUPERFICIE DE 83M2. Y QUE LINDA: POR EL FRENTE CON LA CARRERA 24; POR EL CENTRO CON PROPIEDAD QUE FUE DE JULIO ARISTIZABAL HOY DE EDUARDO RAMIREZ POR EL COSTADO ORIENTAL CON PROPIEDAD QUE FUE DE LORENZO GONZALEZ, HOY DE NAZARIO CASTAÑO, Y POR EL COSTADO OCCIDENTAL CON PROPIEDAD QUE FUE DE ANTONIO MUÑOZ, HOY DE JULIO LOPEZ

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 24 CALLES 13 Y 14 #13-49 BARRIO SAN ANTONIO



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-05-1932 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 268 DEL 07-05-1932 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$350

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ JULIA

A: MUÑOZ VDA. DE ORTIZ CLEMENTINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-12-1959 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2510 DEL 24-08-1959 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$9,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ VDA. DE ORTIZ CLEMENTINA

21381

A: RENDON CARDONA CESAR JULIO

X 1205835

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-12-1959 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2510 DEL 24-08-1959 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON CARDONA CESAR JULIO

1205835

A: MUÑOZ VDA. DE ORTIZ CLEMENTINA

X 21381

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-02-1962 Radicación: SN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190614964721007537

Nro Matrícula: 100-25929

Página 2

Impreso el 14 de Junio de 2019 a las 11:14:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 3606 DEL 05-12-1961 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$9,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON CARDONA CESAR JULIO

1205835

A: CARDONA VDA. DE RENDON VALVANERA

X 24264993

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-09-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 828 DEL 14-09-1972 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$18,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA VDA. DE RENDON VALVANERA

24264933

A: RENDON DE RODRIGUEZ MARIANA

X 24450645

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-04-1978 Radicación: 3515

Doc: ESCRITURA 550 DEL 13-04-1978 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON DE RODRIGUEZ MARIANA

24450645

A: NARANJO DE OSORIO FANNY

X 24293442

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-08-1988 Radicación: 20541

Doc: ESCRITURA 4079 DEL 26-08-1988 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO OSORIO FANNY

24293442

A: NARANJO OSORIO JORGE HERNAN

X 10228067

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-03-2000 Radicación: 2000-6992

Doc: OFICIO RTT 0225-0 DEL 14-03-2000 TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (NOTA: LA SENORA FANNY NARANJO OSORIO NO ES PROPIETARIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA GENERAL DE RENTAS MUNICIPALES

A: NARANJO OSORIO JORGE HERNAN

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190614964721007537

Nro Matrícula: 100-25929

Página 3

Impreso el 14 de Junio de 2019 a las 11:14:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-05-2000 Radicación: 2000-11060

Doc: OFICIO 0082-00 DEL 08-05-2000 ALCALDIA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 793 CANCELACION EMBARGO EN PROCESO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO

A: NARANJO OSORIO JORGE HERNAN

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-02-2002 Radicación: 2002-3730

Doc: OFICIO 467 DEL 08-02-2002 TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA -MEDIDA CAUTELAR-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO -OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS

A: NARANJO OSORIO JORGE HERNAN

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-07-2009 Radicación: 2009-100-6-18236

Doc: OFICIO IG 57646 DEL 23-07-2007 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$808,190

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA-

A: NARANJO OSORIO JORGE HERNAN

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-08-2012 Radicación: 2012-100-6-15921

Doc: OFICIO TGM 749 2012 DEL 05-06-2012 ALCALDIA DE MANIZALES DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO EN PROCESO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL

A: NARANJO OSORIO JORGE HERNAN

CC# 10228067

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-08-2012 Radicación: 2012-100-6-15921

Doc: OFICIO TGM 749 2012 DEL 05-06-2012 ALCALDIA DE MANIZALES DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SE ADVIERTE QUE LA MEDIDA CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190614964721007537

Nro Matrícula: 100-25929

Página 5

Impreso el 14 de Junio de 2019 a las 11:14:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

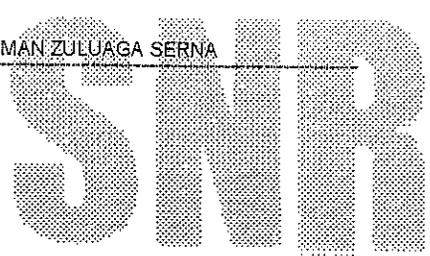
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-100-1-50580

FECHA: 14-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERINA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



DI | COPIA

AB 12963099

26 AGO 1988

INSTRUMENTO NUMERO: CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE (4.079). En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a veintiseis (26) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), ante mí, MARIA ELISA RESTREPO ZULUAGA, Notaria Cuarta Encargada.

compareció FANNY NARANJO OSORIO, mayor de edad, vecina de Manizales, soltera, a quien personalmente identifique con la cedula de ciudadanía numero 24.293.442 expedida en Manizales, de lo cual doy fe, y expuso: PRIMERO. Que transfiere a título de venta en favor de JORGE HERNAN NARANJO OSORIO, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.228.067 expedida en Manizales, portador de la tarjeta militar numero 10.228.067 del distrito militar 31, de estado civil soltero, de lo cual doy fe, el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre el siguiente inmueble: Un solar con su correspondiente casa de habitación, situado en la ciudad de Manizales, en el barrio San Antonio, carrera 24 entre calles 13 y 14, distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el numero 13-49, constante el predio de seis metros con cuarenta centímetros (6.40 Mts.) de frente, por diez y seis metros de (16.00 mts.) de centro, predio distinguido en catastro actualmente con la ficha numero 01-04-229-0014 antes 407, según esa oficina, con una superficie de 83.00 metros cuadrados, y que linda: ### Por el frente, con la carrera veinticuatro (24); Por el centro con propiedad que fue de Julio Aristizabal; hoy de Eduardo Ramirez; Por el costado oriental, con propiedad que fue de Lorenzo Gonzalez, hoy de Nazario Castaño; Y por el costado occidental, con propiedad que fue de Antonio Muñoz, hoy de Julio López. TRADICION.- Este inmueble fue adquirido por la vendedora en su mismo estado civil con que comparece por compra hecha a Mariana Rendon de Rodriguez, por medio de la escritura numero 550 del 13 de Abril de 1.978 de la notaria tercera de Manizales, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos publicos de Manizales el 24 de Abril de 1.978, bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero 100-0025929.SEGUNDO.- Que dicho inmueble no ha sido enajenado en forma alguna por la vendedora, y lo garantiza de su propiedad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PC002449239

FYS7J0K80 15-02-21 PC002449239

libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, etc, obligandose a salir al saneamiento en los casos y terminos de la ley. TERCERO.- Que hace la venta de dicho inmueble con todas sus anexidades, servidumbres, dependencias usos y costumbres, - por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MONEDA LEGAL, que la vendedora declara tener recibidos en dinero de contado a entera satisfaccion de manos del comprador a la firma de la presente escritura, CUARTO.- que desde hoy mismo pone la vendedora la comprador en posesion y dominio de lo que le vende con sus titulos y acciones consiguientes. Presente el comprador de la condiciones civiles anotadas manifesto que acepta en todas sus partes la presente escritura y la venta que por ella se le hace, y que tiene recibido materialmente el inmueble que adquiere. Manifiesta la vendedora que ha destinado el inmueble objeto de la presente escritura para su casa de habitacion, motivo por el cual se encuentra exonerada de pagar el impuesto de retencion en la fuente que ordena la ley 55 de 1.985. Leido el presente instrumento a los comparecientes a quienes adverti lo relativo al registro oportuno, lo aprobaron y firmaron conmigo el notario que doy fe. Se agrega paz y salvo municipal numero 41611 para el inmueble de ficha 01-04-229-0014, expedido el 16 de agosto --de 1.988, y valido hasta el 31 de agosto de 1.988. Derechos \$ 1.595= decreto 2479 de 1.987. se extendio el sello notarial AB 12963099. Avalifo \$214.000.00. Asi se firma.-

Fanny Naranjo Osorio
 FANNY NARANJO OSORIO

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
 EL SUSCRITO NOTARIO CUARTA DE MANIZALES DEPARTAMENTO DE COLOMBIA
 JORGE HERMAN NARANJO OSORIO
 QUE ESTAS UNAS UNIDADES
 CON SELLO NOTARIAL FIERON EMITIDAS DE 95
 ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
 ARCHIVO DE ESTA NOTARIA
 Notaria Cuarta de Manizales
 EDUARDO ALBERTO RAMIREZ
 Notario
 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
 Fecha: 21 JUN. 2021
 Firma Notario

El suscrito Certifica que, Dependencia con las siguientes:
 PROPIETARIO(S): _____
 Documento de Identidad (_____)
 DESTINO: _____

FICHA	
01-04-229-0014	K 24

Presento: Factura Predial cancelada por valor de \$ 261
 OBSERVACIONES:

LOS SUSCRITOS CERTIFICADO(S) IDENTIFICADO(S) EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES

Expedido en Manizales, el día _____ de _____ de 2021.
 ESTE PAZ Y SALVO TIENE VALOR

Teodoro Sanabria
 TESORERO MUNICIPAL
 CONTRALORIA

NOTA: El presente Certificado tiene validez de CONTRALORIA



MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 205585649

FICHA CATASTRAL

104000002290014000000000

FICHA ANTERIOR

10402290014000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO

JORGE HERNAN NARANJO OSORIO

NIT o C.C.

10228087

Nro. PROPIETARIOS

1

DIRECCIÓN DE PREDIO

K 24 13 49 53

ÚLTIMA RESOLUCIÓN

PERÍODO FACTURADO

3 2020

DIRECCIÓN DE ENTREGA

K 24 13 49 53

AVALUO

79.689.000,00

% o I.P.U.

5,50

DEST. ECONÓMICA

008

ESTRATO

3

I.P.U.

73.048,00

RECARGO I.P.U.

70.790,00

SAUDO ANTERIOR

4.266.444,00

VALOR DESCUENTO

0,00

CORPOCALDAS

26.563,00

RECARGO CORPOCALDAS

29.978,00

TOTAL PERÍODO

200.379,00

VALOR OTRO DESCUENTO

TOTAL A PAGAR

2.988.584,00

NOTAS PENDIENTES

0,00

FEC. VENCIMIENTO

30/06/2020

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).

Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal

Lineas atención Contribuyente 8720712 ext: 120, 133

IMPRIMIÓ : ANGELICA MARIA RIVERA POSADA

E. MANIZALES



NT. 800.002.916-2

Invierta en Manizales!
La contribución sí paga.



Dirección de Entrega		Acuerdo de Pago	Factura No.
K 24 13 49 53		-	1978204
Información del Predio		Información de la Factura	
Ficha Catastral:	01 04 00 00 0229 0014 0 00 00 0000	Tipo de Factura:	Cobro Coactivo
Ficha Catastral Anterior:	1000025929	Fecha de Expedición:	11-06-2020
Matrícula Inmobiliaria:	K 24 13 49 53	Fecha Corte:	30-06-2020
Dirección Predio:		Periodo Facturado:	2020 06
Nit o CC del Propietario:	10228087		
Propietario:	NARANJO OSORIO JORGE-HERNAN		
Obra:	0341 RENOVACION URBANA PLAZA ALFONSO LOPEZ	Plazo:	60
Gravamen Inicial:	808,190	Gravamen por Facturar:	0

Auditoria S.G.I Plus [Personal : 00-ADMINISTRADOR Terminal: INVAMAMZLISISTEMAS-DLCJ-DLCORTES- Fecha y Hora: 18-06-2020 09:06:42]

Conceptos Liquidados					
Código	Descripción	Deuda Anterior	Deuda Actual	Valor a Pagar Período	Total Deuda
204	Interes Mora	2,160,881	16,325	2,177,156	2,177,156
203	Financiación	412,874	0	412,874	412,874
202	Gravamen	808,190	0	808,190	808,190
Subtotal		3,381,895	16,325	3,398,220	3,398,220



Pago Período			Pago Total		
Fecha Límite	% Descuento	Valor a Pagar	Fecha Límite	% Descuento	Valor a Pagar
30-06-2020		3,398,220	30-06-2020	0	3,398,220
					3,398,220

Observaciones: **REALICE SUS PAGOS A TRAVES DEL ENLACE TRAMITES DE VALORIZACION EN NUESTRA WEB www.invama.gov.co **

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 08:51:53 am

18126

No. RADICACIÓN: 2021-100-6-1286

2
Copy

TÉRMINO ANTERIOR: 2020-100-6-17708

NOMBRE DEL SOLICITANTE: YUVELI CHIMBACO GOMEZ 3207019235

SENTENCIA N.º: 5 del 9/3/2020 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES

MATRICULAS: 100-25929

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
SUCESION	4	79.689.000	N	₡	495.700 ₡0

VALOR MÉRITA: \$0

FORMA DE PAGO:

EVENTO CAJA ORIP VALOR ₡ 0

Conservación documental del 2% ₡ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: ₡ 0

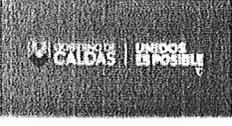
Usuario: 83123

[Faint stamp or watermark]

		RECIBO DE PAGO				Fecha de impresion: 05-08-2020	
Datos Del Pagador.							
Identificación del Pagador:		52061141		Notaria:		GOBERNACION DE CALDAS	
Nombre del Pagador:		Yubely Chimbaco Gómez					
Detalles Del Pago.							
PIN	Fecha Escritura	No. Escritura	Matricula	Circulo	Impuesto	Extemporaneidad	Total Factura
17000053126	Sentencia 5	2020-03-09	25929	MANIZALES	773.700,00	47.500,00	821.200,00
Extemporaneidad liquidada hasta: 2020-08-31							
Fecha Limite de Pago(AAAAMMDD): 2020-08-31						Total Pago \$ 821.200,00	
Fecha Limite de Pago(AAAAMMDD): 2020-08-31						Total Pago \$ 821.200,00	
Pago con codigo de barras:							
							
(415)7709998017672(8020)00015510538054171(3900)0000821200(96)20200831							

RECEIBO #0051538054171
 05/08/2020



		RECIBO DE PAGO				Fecha de impresion: 26-01-2021	
Datos Del Pagador.							
Identificación del Pagador:				Notaria:		GOBERNACION DE CALDAS	
Nombre del Pagador:							
Detalles Del Pago.							
PIN	Fecha Escritura	No. Escritura	Matricula	Circulo	Impuesto	Extemporaneidad	Tota Factura
17000054093	SENT 05 JUZ 10 CIVIL MZLES	2020-03-10			0,00	20.700,00	20.700,00
Extemporaneidad liquidada hasta: 2021-01-29							
Fecha Limite de Pago(AAAAMMDD): 2021-01-29						Total Pago \$ 20.700,00	
.....							
Fecha Limite de Pago(AAAAMMDD): 2021-01-29						Total Pago \$ 20.700,00	
Pago con codigo de barras:  (415)7709998017672(8020)0061090102742453(3900)0000020700(96)20210129							

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 09:37:24 am

1
39
6

16046265

No. RADICACIÓN: 2020-100-6-17705

NOMBRE DEL SOLICITANTE: YUVELI CHIMBAGO GOMEZ 3207019235
SENTENCIA No: 6 del 9/3/2020 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES
MATRICULAS: 100-25929

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuanta...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
SUCESION	4	79.639.000	N	₺	495.700

VALOR MULTA: ₺0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 000736974 FECHA:

14/12/2020 VALOR: ₺ 505.600

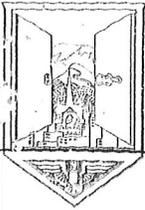
VALOR DERECHOS: ₺495.700

Conservación documental del 2% ₺ 9.900

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: ₺ 505.600

USUARIO: 83123

SECRETARÍA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

505 500

9

73

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 205757363

FICHA CATASTRAL

104000002290014000000000

FICHA ANTERIOR

10402290014000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO

JORGE HERNAN NARANJO OSORIO

NIT o C.C.

10228087

Nro. PROPIETARIOS

1

DIRECCIÓN DE PREDIO

K 24 13 49 53

ÚLTIMA RESOLUCIÓN

PERÍODO FACTURADO

5 2020

DIRECCIÓN DE ENTREGA

K 24 13 49 53

AVALUO

79.689.000,00

% o I.P.U.

5,50

DEST. ECONÓMICA

008

ESTRATO

3

I.P.U.

73.048,00

RECARGO I.P.U.

0,00

SALDO ANTERIOR

99.611,00

VALOR DESCUENTO

0,00

CORPOCALDAS

26.563,00

RECARGO CORPOCALDAS

0,00

TOTAL PERIODO

99.611,00

VALOR OTRO DESCUENTO

NOTAS PENDIENTES

0,00

FEC. VENCIMIENTO

30/10/2020

TOTAL A PAGAR

199.222,00

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal

MANIZALES

RECIBO DE PAGO

Fecha de impresion:
14-12-2020

Datos Del Pagador.

51141

Notaria:

GOBERNACION DE CALDAS

ly Chimbaco Gómez

Detalles Del Pago.

PIN	Fecha Escritura	No. Escritura	Matricula	Circulo	Impuesto	Extemporaneidad	Tota Factura
17000053839	Sentencia 5	2020-03-09			0,00	24.900,00	24.900,00
Extemporaneidad liquidada hasta: 2020-12-18							
Fecha Limite de Pago(AAAAMMDD): 2020-12-18						Total Pago \$	24.900,00
.....							
Fecha Limite de Pago(AAAAMMDD): 2020-12-18						Total Pago \$	24.900,00

Pago con codigo de barras:

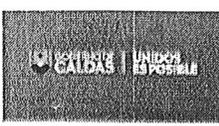


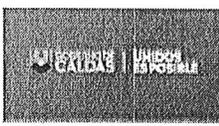
(415)7709998017672(8020)0004041053768025(3900)0000024900(96)20201218

		RECIBO DE PAGO				Fecha de impresion: 30-10-2020	
Datos Del Pagador.							
Identificación del Pagador:		52061141		Notaria:		GOBERNACION DE CALDAS	
Nombre del Pagador:		Yubely Chimbaco Gómez					
Detalles Del Pago.							
PIN	Fecha Escritura	No. Escritura	Matricula	Circulo	Impuesto	Extemporaneidad	Tota Factura
17000053595	Sentencia 5	2020-03-09			0,00	46.700,00	46.700,00
Extemporaneidad liquidada hasta: 2020-11-06							
Fecha Limite de Pago(AAAA MMDD): 2020-11-06						Total Pago \$	46.700,00
Fecha Limite de Pago(AAAA MMDD): 2020-11-06						Total Pago \$	46.700,00
Pago con código de barras:							
							
(415)770998017672(8020)0001851053768025(3900)0000046700(96)20201106							

S
3

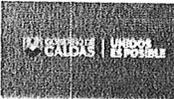
6
42

	N° RECIBO	233623			Pago exitoso por: BANCO Liquidado hasta 2020-11-06
	FECHA	ANO	MES	DIA	
	2020	10	30		
PROCENDECIA		No. ESCRITURA Sentencia 5			
IMPUESTO AL REGISTRO- GOBERNACION DE CALDAS					
OTORGANTE					
Yubely Chimbaco Gómez - 52061141					
ACTOS A LIQUIDAR					
EXTEMPORANEIDAD					0
					0
					0
Extemporaneidad					46.700
TOTAL PAGO					46.700
AUTORIZADO POR 					
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE CALDAS					
PIN: 17000053595					
INGRESE PIN EN WWW.GOBERNACIONDECALDAS.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO					

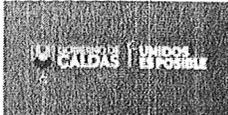
	N° RECIBO	233623			Pago exitoso por: BANCO Liquidado hasta 2020-11-06
	FECHA	ANO	MES	DIA	
	2020	10	30		
PROCENDECIA		No. ESCRITURA Sentencia 5			
IMPUESTO AL REGISTRO- GOBERNACION DE CALDAS					
OTORGANTE					
Yubely Chimbaco Gómez - 52061141					
ACTOS A LIQUIDAR					
EXTEMPORANEIDAD					0
					0
					0
Extemporaneidad					46.700
TOTAL PAGO					46.700
AUTORIZADO POR 					
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE CALDAS					
PIN: 17000053595					
INGRESE PIN EN WWW.GOBERNACIONDECALDAS.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO					

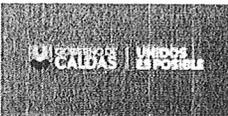

GOBIERNO DE CALDAS | **UNIDOS ES POSIBLE**

IMPUESTO DE REGISTRO.

	N° RECIBO	237487			Pago exitoso por: BANCO Liquidado hasta 2020-12-18
	FECHA	AÑO	MES	DÍA	
	2020	12	14		
PROCENDECIA	No. ESCRITURA Sentencia 5				
IMPUESTO AL REGISTRO- GOBERNACION DE CALDAS					
OTORGANTE					
Yubely Chimbaco Gómez - 52061141					
ACTOS A LIQUIDAR					
EXTEMPORANEIDAD					0
					0
					0
Extemporaneidad					24.900
TOTAL PAGO					24.900
AUTORIZADO POR 					
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE CALDAS					
PIN: 17000053839					
INGRESE PIN EN WWW.GOBERNACIONDECALDAS.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO					

	N° RECIBO	237487			Pago exitoso por: BANCO Liquidado hasta 2020-12-18
	FECHA	AÑO	MES	DÍA	
	2020	12	14		
PROCENDECIA	No. ESCRITURA Sentencia 5				
IMPUESTO AL REGISTRO- GOBERNACION DE CALDAS					
OTORGANTE					
Yubely Chimbaco Gómez - 52061141					
ACTOS A LIQUIDAR					
EXTEMPORANEIDAD					0
					0
					0
Extemporaneidad					24.900
TOTAL PAGO					24.900
AUTORIZADO POR 					
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE CALDAS					
PIN: 17000053839					
INGRESE PIN EN WWW.GOBERNACIONDECALDAS.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO					

	N° RECIBO	241009			Pago exitoso por: BANCO Liquidado hasta 2021-01-29
	FECHA	AÑO	MES	DÍA	
	2021	01	26		
	PROCENDECIA				
No. ESCRITURA SENT 05 JUZ 10 CIVIL MZLES					
IMPUESTO AL REGISTRO- GOBERNACION DE CALDAS					
OTORGANTE					
ACTOS A LIQUIDAR					
EXTEMPORANEIDAD					0
					0
					0
Extemporaneidad					20.700
TOTAL PAGO					20.700
AUTORIZADO POR					
					
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE CALDAS					
PIN: 17000054093					
INGRESE PIN EN WWW.GOBERNACIONDECALDAS.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO					

	N° RECIBO	241009			Pago exitoso por: BANCO Liquidado hasta 2021-01-29
	FECHA	AÑO	MES	DÍA	
	2021	01	26		
	PROCENDECIA				
No. ESCRITURA SENT 05 JUZ 10 CIVIL MZLES					
IMPUESTO AL REGISTRO- GOBERNACION DE CALDAS					
OTORGANTE					
ACTOS A LIQUIDAR					
EXTEMPORANEIDAD					0
					0
					0
Extemporaneidad					20.700
TOTAL PAGO					20.700
AUTORIZADO POR					
					
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE CALDAS					
PIN: 17000054093					
INGRESE PIN EN WWW.GOBERNACIONDECALDAS.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO					

4

	N° RECIBO	226176			Pago exitoso por: BANCO Liquidado hasta 2020-08-31
	FECHA	AÑO	MES	DÍA	
	PROCENDECIA	JUZGADO 10 CIVIL			
No. ESCRITURA Sentencia 5					
IMPUESTO AL REGISTRO- GOBERNACION DE CALDAS					
OTORGANTE					
Yubely Chimbaco Gómez - 52061141					
ACTOS A LIQUIDAR					
SUCESION					773.700
					0
					0
Extemporaneidad					47.500
TOTAL PAGO					821.200
AUTORIZADO POR					
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE CALDAS					
PIN: 17000053126					
INGRESE PIN EN WWW.GOBERNACIONDECALDAS.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO					

10

	N° RECIBO	226176			Pago exitoso por: BANCO Liquidado hasta 2020-08-31
	FECHA	AÑO	MES	DÍA	
	PROCENDECIA	JUZGADO 10 CIVIL			
No. ESCRITURA Sentencia 5					
IMPUESTO AL REGISTRO- GOBERNACION DE CALDAS					
OTORGANTE					
Yubely Chimbaco Gómez - 52061141					
ACTOS A LIQUIDAR					
SUCESION					773.700
					0
					0
Extemporaneidad					47.500
TOTAL PAGO					821.200
AUTORIZADO POR					
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE CALDAS					
PIN: 17000053126					
INGRESE PIN EN WWW.GOBERNACIONDECALDAS.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO					